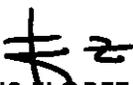


Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvase proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

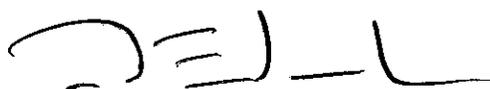
AUTO: 441-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de dos millones ochocientos noventa y siete mil doscientos sesenta y tres pesos (\$2.897.263.00).

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación aprobada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

Así mismo, avista el Despacho a folio 105, que reposa memorial donde la parte ejecutante solicita liquidación de costas y agencias en derecho, es de advertir que no se despacha tal petición toda vez que, yace a foliatura 87 liquidación de costas del proceso que serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

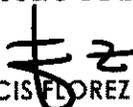


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2020
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON